

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto calendado 18 de febrero de 2021, por medio del cual se subcomisionó al alcalde de Bucaramanga para la realización del secuestro del inmueble ubicado en la calle 91 número 20-43 Edificio Torre Aspen P., urbanización Diamante II Apartamento 401 de Bucaramanga de propiedad de SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO, esto no sin antes dejar de presente que el mismo tiene vocación de prosperidad y será concedido teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 4 de la ley 270 de 1996 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4 CELERIDAD Y ORALIDAD.** *La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”<sup>1</sup> (subrayado fuera del texto)*

Asimismo, la Constitución Política establece en su artículo 209 los principios que rigen toda función administrativa, los cuales de acuerdo a interpretaciones jurisprudenciales y sistemáticas del alto tribunal en lo constitucional le son extensivos a todas las ramas del poder público teniendo en cuenta el principio de colaboración armónica presente en el artículo 113 ibidem.

---

<sup>1</sup> Contenido extraído de la – Ley 270 de 1996 – Artículo 4

En el caso concreto el presente despacho profirió auto calendado 18 de febrero de 2021, por medio del cual se subcomisionó al alcalde de Bucaramanga para la realización del secuestro del inmueble ubicado en la calle 91 número 20-43 Edificio Torre Aspen P., urbanización Diamante II Apartamento 401 de Bucaramanga de propiedad de SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO, providencia que si bien se encuentra ajustada a derecho no contribuye con los principios antes mencionados, generando así más dilaciones en la presente causa tal y como argumenta la apoderada de la parte demandante, pues se tiene que esta diligencia se ha intentado practicar desde el mes de mayo del año 2019, sin tener éxito alguno.

Debido a esto, lo preceptuado en el despacho comisorio N°006 del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO proferido en consonancia con el artículo 40 del C.G.P el cual fue sometido a reparto y asignado al presente despacho por ministerio de la oficina judicial de Bucaramanga, esta célula judicial procederá a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado, advirtiendo que de llegarse a presentar alteraciones en el orden público y/o incremento en el contagio por COVID – 19 en Bucaramanga y su área metropolitana, la misma se encontrará sujeta a cambios por motivos de seguridad y salud pública.

Por lo precedente, se concede el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante dentro del sub judice.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el 318 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

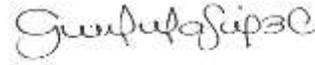
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER el auto calendado 18 de febrero de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** FÍJESE como fecha y hora para la realización de la presente diligencia, el día 10 de junio de 2021 a las 8:30 A.M, teniendo en cuenta las salvedades realizadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **79** QUE SE  
FIJÓ EL DIA: 21 DE MAYO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGÍZAMO.**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7bb060113efe56ba4cc85f087d112ea4b7a78f66f32651bb33f6310e5744924**

Documento generado en 20/05/2021 03:59:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**